

A vertical decorative strip on the left side of the cover, composed of various geometric shapes including hexagons, diamonds, and triangles in shades of teal, dark red, light pink, and white. Some shapes contain patterns of small white triangles or dots.

GUÍAS SECTORIALES

COVID-19

SECCIÓN TIC



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Guía ejecutiva sobre la normativa y recomendaciones adoptadas por el Gobierno de España y otros organismos nacionales en relación con las temáticas que afectan a las Tecnologías de la Información y la Comunicación

La Sección TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid ha elaborado la presente guía con el objetivo ofrecer un sumario de las normas y recomendaciones que han sido publicadas, con motivo de las excepcionales circunstancias que se derivan de la crisis sanitaria provocada por la enfermedad del COVID-19, y que afectan o incluyen en su articulado temáticas relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

En primer lugar, este documento incluye normas y recomendaciones relativas a la protección de datos de carácter personal de la Agencia Española de Protección de Datos ("AEPD") dictadas tras la instauración del estado de alarma, que se refieren a la protección de datos de carácter personal. Así, incluye una orden estatal que afecta de manera directa a la protección de datos personales al tratar el desarrollo de aplicaciones de geolocalización o autodiagnóstico. Por otro lado, se hace referencia a un informe de la AEPD que ilustra sobre los criterios que debe seguir el tratamiento de los datos de carácter personal y, principalmente el uso de datos sanitarios, cuando su uso se justifique por las excepcionales circunstancias sanitarias. Igualmente, la guía se refiere a las diversas recomendaciones y comunicaciones publicadas por la AEPD en relación con el uso de los datos personales en situaciones de teletrabajo, movilidad, aplicaciones de geolocalización o autodiagnóstico, así como la necesidad de seguir notificando, mayor ahora si cabe, las brechas de seguridad que se detecten en materia de ciberseguridad. Por otro lado, la guía hace referencia a la posibilidad de expedir certificados electrónicos cualificados de forma remota

La guía contiene también una breve reseña sobre las medidas aprobadas por el Gobierno durante el estado de alarma referidas al sector de las telecomunicaciones, o específicamente dirigidas a las *startups* (en este último caso se listan además las iniciativas y ayudas más relevantes a nivel regional, nacional y comunitario). Por lo demás, se incluye una mención al proyecto MiPasa, una iniciativa basada en tecnología *blockchain* y hace referencia a las limitaciones en materia de comunicaciones comerciales para los operadores de juegos de azar.

1. NORMAS Y RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.1. Regulación estatal: normativa específica sobre protección de datos de carácter personal y el ámbito digital para la crisis del Covid.

- Orden SND/297/2020 de 27 de marzo, por la que se encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el desarrollo de diversas actuaciones para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[\[acceso a la norma\]](#)

Esta Orden encomienda a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial que, por un lado, (i) desarrolle soluciones tecnológicas y aplicaciones móviles que permita la recopilación de datos con el fin de mejorar la eficiencia operativa de los servicios sanitarios, así como la mejor atención y accesibilidad por parte de los ciudadanos; y, por el otro, (ii) realice un estudio de la movilidad aplicada a la crisis sanitaria (denominado DataCOVID-19).

El primer mandato tiene como finalidad el desarrollo de una aplicación informática que permitan la **autoevaluación**, la **geolocalización** y la posibilidad de acceder a un asistente conversacional o chatbot que resuelva las principales dudas de los ciudadanos. Por su parte, el objetivo del **DataCOVID-19**, que será elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, se dirigirá a analizar la movilidad de las personas en los días previos y durante el confinamiento a través del cruce de datos de operadores móviles, de forma agregada y anonimizada.

1.2. Recomendaciones de la Agencia Estatal de Protección de Datos

- A) [Informe de la AEPD sobre los tratamientos de datos en relación con el COVID-19](#)

[\[acceso al informe\]](#)

El informe tiene como objeto aseverar la **íntegra aplicabilidad de la normativa de protección de datos** ya existente a situaciones derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19. De este modo, el Reglamento 2016/679 ("RGPD") ya contiene salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales ante una emergencia sanitaria como la presente. Tal es el caso del, el Considerando (46) del RGPD reconoce como base jurídica del tratamiento de estos datos, en situaciones excepcionales, como una epidemia, el interés público (art. 6.1.e para datos generales y 9.2.c para datos especiales) o el interés vital del interesado u otra persona física (art. 6.1.d para datos generales o el 9.2.g para datos especiales).

Por tanto, de la normativa actual en materia de protección de datos se infiere que la salvaguarda de intereses esenciales en el ámbito de la salud pública corresponde a las distintas **autoridades sanitarias** de las diferentes administraciones públicas, quienes podrán adoptar las medidas necesarias para salvaguardar dichos intereses esenciales públicos.

Además de lo anterior, otras personas distintas a las autoridades sanitarias podrán encontrar autorización para el tratamiento de datos relativos a la salud. Tal es el caso de los **empleadores**, quienes, para garantizar la seguridad general de sus empleados conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales, pueden requerir éstos que le comuniquen su sintomatología, con la finalidad de prevenir un contagio general del resto de empleados.

En todo caso, tanto las autoridades como los empleadores serán considerados responsables de tratamientos y deberán actuar conforme a lo que las autoridades españolas establezcan en la normativa.

- B) [Recomendaciones de la AEPD para proteger los datos personales en situaciones de movilidad y teletrabajo](#)

[\[acceso al informe\]](#)

La AEPD ha redactado una serie de recomendaciones con la finalidad de aconsejar a todas aquellas empresas que, con motivo de la crisis sanitaria, deben instaurar el teletrabajo como medida preferente, cuya implementación conlleva una serie de **medidas de seguridad** que multitud de empleadores no se habían planteado hasta ahora.

Así, el documento incluye **recomendaciones**, tanto para el responsable del tratamiento de los datos como para todo aquel personal que interviene en este tratamiento.

C) [Comunicado de la AEPD sobre apps y webs de autoevaluación del Coronavirus](#)

[\[acceso al informe\]](#)

Con motivo de esta crisis sanitaria, se está produciendo un desarrollo elevado de aplicaciones que tienen como finalidad la **autoevaluación** de los usuarios para detectar si se encuentran contagiados del COVID.

Puesto que estas aplicaciones centran su principal actividad en el uso de datos, la AEPD ha recordado en este comunicado los criterios por los que deben guiarse estas aplicaciones para cumplir de manera correcta la normativa de datos, indicando cuáles son las posibles bases legitimadoras, la finalidad de uso de esos los datos, que personas están legitimadas para el tratamiento o qué usuarios pueden consentir el uso de tales datos.

Igualmente advierte que, en cuanto a las aplicaciones de **geolocalización** para ciudadanos que han dado positivo en la prueba del COVID, únicamente podrán ser utilizadas por las autoridades sanitarias bajo la base jurídica del interés público (evitar o prevenir contagios) y accediendo a datos limitados como el número de teléfono del ciudadano en cuestión.

D) [Comunicado de la AEPD sobre Ciberseguridad: mantenimiento del plazo de notificación de las brechas de seguridad](#)

[\[acceso a la notificación\]](#)

El teletrabajo y el aumento del uso de las nuevas tecnologías, motivado por el confinamiento, ha provocado un aumento de los riesgos y amenazas de ciberataques y las brechas de seguridad de los sistemas. Ante ello, la AEPD recuerda que el **plazo de setenta y dos (72) horas para notificar una brecha de seguridad a la AEPD**, previsto en el artículo 33 del RGPD, continúa en vigor y no queda afectado por la suspensión de los plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

Por tanto, en caso de brechas de seguridad, continua vigente y con mayor relevancia aun la obligación de notificación, que se puede presentar de forma telemática a través de la [sede electrónica de la AEPD](#).

E) [Comunicado de la AEPD en relación con la toma de temperatura por parte de comercios, centros de trabajo y otros establecimientos](#)

[\[acceso al comunicado\]](#)

La AEPD expresa su preocupación ante las propuestas de medidas que se están barajando para la desescalada y el fin del confinamiento, encontrándose entre ellas

la toma de temperatura por entidades privadas para permitir el acceso a los ciudadanos a ciertos lugares.

Esta medida supondría el conocimiento y acceso a datos personales de carácter sensible a personas ajenas a la autoridad sanitaria sin una concreta justificación, por lo que, para su implantación, deberán establecerse por estas autoridades unos criterios que valoren si son las medidas más adecuadas para el fin que persiguen y como pueden realizarse de la manera menos intrusiva para los derechos de los ciudadanos.

2. NORMAS RELATIVAS A LA FIRMA Y CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

[\[acceso a la norma\]](#)

El Real Decreto-ley 11/2020, introduce, en su disposición adicional undécima, medidas provisionales, durante el estado de alarma, para la expedición de certificados electrónicos cualificados de forma remota a través de sistemas de videoconferencia.

Para ello, debe cumplir las especificaciones técnicas de seguridad publicadas por el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias). Estas especificaciones se encuentran descritas en la [Autorización de 12 de febrero de 2016 relativa a los procedimientos de identificación no presencial mediante videoconferencia](#) (sistema de identificación asistida).

3. MEDIDAS RELATIVAS AL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

3.1. Normativa Estatal

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

[\[acceso a la norma\]](#)

Dentro del capítulo VI de esta norma se incluyen las siguientes referencias al sector de las telecomunicaciones:

- Garantía del mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas durante el estado de alarma, de manera que no podrán suspenderse o interrumpirse salvo casos excepcionales como la integridad o seguridad de las redes y los servicios (artículo 18).
- Garantía en el mantenimiento de la calidad y asequibilidad de la prestación del servicio universal de telecomunicaciones durante el estado de alarma, de manera que los proveedores de tales servicios no puedan reducir el número de beneficiarios o la calidad de tales servicios (artículo 19).
- Suspensión de las campañas comerciales que requieran la portabilidad, así como las operaciones de portabilidad que no se encuentren en curso en el momento de iniciarse el estado de alarma, con la finalidad de evitar desplazamientos físicos (artículo 20).

- Prohibición del incremento de los precios de los servicios en contratos ya celebrados, con independencia de que se trate de tarifas de abono o prepago, siempre que dichos servicios pudieran dar lugar a operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil una vez finalizado el estado de alarma. Esta medida podrá ser objeto de aclaraciones por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. BOE 87/2020, publicado el 29 de marzo.

[\[acceso a la norma\]](#)

Se incluyen como servicios esenciales, de conformidad con el Anexo II, apartado 12, las empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales.

3.2. Iniciativas de los operadores de servicios

La Comisión Europea y el Cuerpo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas ([BEREC](#)) solicitan a los operadores de servicios de *streaming* de entretenimiento que adopten medidas para evitar la saturación de las redes de telecomunicaciones.

Los operadores comunitarios han indicado que, con motivo de la crisis provocada por el Covid-19, se ha incrementado la demanda de conectividad. Aunque no se han llegado a producir congestiones de momento, la CE y BEREC han implementado un mecanismo especial de notificación para monitorizar el volumen de tráfico en cada Estado miembro y poder responder con rapidez a eventuales problemas de capacidad.

Ambos organismos han recordado en un comunicado que la normativa comunitaria prohíbe a los operadores el bloqueo, ralentización o priorización del tráfico. Cualquier medida de administración en este sentido ha de ser transparente, no discriminatoria, proporcionada y basada en diferencias de tráfico objetivas. No está permitida la monitorización de contenidos específicos ni el mantenimiento de las medidas durante más tiempo del estrictamente necesario para alcanzar la finalidad que las motiva.

Hasta la fecha son varios los prestadores de servicios de *video on demand* que han anunciado e implementado medidas para reducir el *bitrate* de sus contenidos. Entre ellos se encuentran [Netflix](#), [YouTube](#), [Amazon](#), [Apple](#) o [Disney](#).

4. INICIATIVAS Y PROGRAMAS PARA STARTUPS

4.1. Iniciativas nacionales a raíz del COVID-19

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

[\[acceso a la norma\]](#)

El RDL/7/2020 incluye, entre otras medidas, un incremento de la línea de financiación ICO dirigida a empresas del sector turístico, que asciende a 200 millones de euros.

- Real Decreto-ley 8/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

[\[acceso a la norma\]](#)

Entre las medidas aprobadas por el RDL/8/2020 se encuentra el compromiso por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de otorgar avales a la financiación concedida por entidades de crédito a empresas y autónomos para atender sus necesidades de liquidez. El primer tramo prevé avales por importe de 20.000 millones de euros (de los cuales, un 50% se destinará a PYMES y autónomos y el 50% restante a otras empresas). El compromiso del Ministerio alcanza un importe máximo de 100.000 millones de euros.

- La Asociación Europea de Agencias de Desarrollo ([EURADA](#)) ha compilado una [lista](#) con las principales medidas adoptadas en las distintas comunidades autónomas, por parte de instituciones tanto públicas como privadas, para apoyar a las *startups* en la presente coyuntura.
- La Asociación Española de Startups ha dirigido una [carta abierta](#) a la Comisión Europea solicitando que se coloque a las empresas de nueva creación el centro de la lucha contra el Covid-19 y en las tareas de reconstrucción de la economía que se avecinan. Dicha asociación también ha hecho pública su propuesta al Gobierno de España con [medidas concretas](#) dirigidas a mantener la actividad, liquidez y trabajo de las *startups*.

4.2. Programas europeos de ayudas

- [AI-ROBOTICS vs COVID-19](#): este programa de la Comisión Europea está dirigido a la recolección de ideas sobre soluciones desplegables que involucren inteligencia artificial o robótica, así como otras iniciativas susceptibles de ayudar en la presente crisis sanitaria. Se ofrecen oportunidades de financiación a través de la plataforma [DIH-HERO](#), cuyo importe asciende a un máximo de 5 millones de euros.
- [Startup Europe Acceletator COVID-19 CHALLENGE](#): la Fundación Finnovaregio ha lanzado una iniciativa destinada a la identificación de ideas innovadoras y proyectos que ayuden a luchar contra la pandemia y otros problemas sanitarios de características similares.
- [Programa LIFE 2020](#): este instrumento de financiación de la UE para el medio ambiente y la acción climática creado en 1992 cuenta con más de 450 millones de euros para 2020. En el marco de la crisis sanitaria, la Comisión Europea ha adoptado diversas medidas con el ánimo de limitar los efectos derivados de las actuales restricciones. En lo concerniente a las startups las principales son, por un lado, la ampliación del del plazo de presentación de convocatorias en un mes, así como la creación de una sección especial centrada en empresas de nueva creación.
- [EIC Accelerator](#): este programa es parte del Enhanced European Innovation Council pilot, una iniciativa de apoyo dirigido a profesionales de la innovación, emprendedores, pequeñas empresas y científicos, en proyectos de alto riesgo y alto potencial de generación de crecimiento económico. Los seleccionados reciben tanto financiación como servicios de mentoring dirigidos a establecer contacto con inversores, grandes compañías y otros emprendedores.

- [EIC Accelerator](#): este programa es parte del Enhanced European Innovation Council pilot, una iniciativa de apoyo dirigido a profesionales de la innovación, emprendedores, pequeñas empresas y científicos, en proyectos de alto riesgo y elevado potencial de generación de crecimiento económico. Los seleccionados reciben tanto financiación como servicios de mentoring dirigidos a establecer contacto con inversores, grandes compañías y otros emprendedores.
- [ESCALAR](#): la Comisión Europea ha implementado un plan de apoyo al capital de riesgo y la financiación dirigida al crecimiento de *startups* prometedoras. En su fase piloto, ESCALAR proporcionará hasta 300 millones de euros respaldados por el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas ([FEIE](#)). El objetivo es que esta experiencia piloto se acabe convirtiendo en uno de los principales instrumentos financieros europeos, junto con los ya existentes, durante el próximo marco plurianual (2021-2027).

5. INICIATIVAS EN MATERIA DE BLOCKCHAIN

- [MiPasa](#): La Organización Mundial de la Salud ha lanzado una plataforma de control y comunicación a escala mundial para facilitar una detección temprana rápida y precisa de los portadores del virus Covid-19, así como de los principales focos de infección.

La iniciativa se basa en el intercambio continuo y privado de información entre particulares, autoridades públicas e instituciones sanitarias a través de herramientas tecnológicas avanzadas y una app específica, garantizando en todo momento la privacidad de los pacientes. En el proyecto colaboran numerosas entidades privadas como HACERA, Oracle, Microsoft o la Universidad Johns Hopkins, entre muchos otros.

- [Formación](#): el Consejo General de la Abogacía Española y el Blockchain Intelligence Law Institute lanzan una nueva edición de cursos certificados en *blockchain*. Los programas, que en esta 13ª edición se impartirán de forma *online*, cubren áreas como la identidad digital en blockchain, el funcionamiento y regulación de los *smart contracts*, la tokenización de bienes muebles e inmuebles y la regulación de criptoactivos, STOS/ICOS.

6. NORMATIVA EN MATERIA DE LIMITACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

[\[acceso a la norma\]](#)

Con la finalidad de evitar conductas de consumo compulsivo de juegos de azar durante el estado de alarma, que implica una imposibilidad de la movilidad habitual y una limitación de la oferta de ocio para los ciudadanos, así como para proteger especialmente a los menores y la juventud, esta norma incluye en su artículo 37 una serie de limitaciones en relación con las comunicaciones comerciales para los operadores de juego de ámbito estatal.

Como medida principal, prohíbe las comunicaciones comerciales que de forma implícita o explícita aludan a la situación de excepcionalidad que se produce a causa de esta crisis sanitaria. Asimismo, impide, durante el estado de alarma, la realización

de las actividades tales como la emisión de comunicaciones comerciales en servicios de comunicación audiovisual o plataformas de video, salvo en un horario determinado o las campañas de captación y fidelización de clientes.